



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de agosto de 2021
Comunicado R-225-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6512, artículo 7, celebrada el 17 de agosto de 2021.

Modificación del *Reglamento de Residencias estudiantiles* para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La estudiante Ana Esquivel Monge, con número de carné B32450, por medio del oficio 001-2020, del 6 de octubre de 2020, le planteó a la Dirección del Consejo Universitario varias posibles reformas y derogatorias de tres reglamentos estudiantiles.
2. La Dirección del Consejo Universitario acogió parcialmente la solicitud de acuerdo a partir del criterio emitido por la asesoría legal de este Órgano Colegiado (CU-59-2020) y lo comunicó al plenario en la sesión N.º 6442, artículo 03bb, del 17 de noviembre de 2020.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6483, artículo 5, del 22 de abril de 2020, analizó el Dictamen CAE-3-2021, del 5 de abril de 2021, y acordó publicar



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-225-2021

Página 2 de 4

en consulta la propuesta de modificación de los artículos 14 y 15 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue divulgada en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2021, del 28 de abril de 2021.

4. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 29 de abril de 2021 al 10 de junio de 2021. Finalizado el periodo indicado, se recibió una única observación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas¹, en la cual manifiesta su apoyo a la propuesta de modificación.

5. Las categorías de beca 9, 10 y 11, establecidas como requisito de ingreso y permanencia en el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, pasaron a homologarse como categorías 4 y 5 a partir del I ciclo lectivo 2015, con la entrada en vigencia del actual *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

6. Es indispensable concordar el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con las categorías de beca que fueron introducidas en la reforma integral al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* que tuvo lugar en el año 2013.

7. La operacionalización del beneficio de residencias estudiantiles emana de lo establecido desde el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, por lo que es necesaria la congruencia entre ambos cuerpos normativos.

8. Al aplicar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* en lo relativo a la nacionalidad del estudiantado, se aplican los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que permite a las personas estudiantes extranjeras con residencia en el país y amparadas en tratados u otro tipo de instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica acceder a los beneficios del sistema de becas de nuestra institución con fundamento en su condición socioeconómica. Lo anterior permite garantizar la igualdad de condiciones con respecto a estudiantes costarricenses y reconoce la presencia de estudiantes extranjeros con arraigo en el país.

¹Oficio FCE-129-2021 del 13 de mayo de 2021.





Comunicado R-225-2021

Página 3 de 4

9. Debido a la modificación al artículo 14 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró pertinente cambiar en el inciso f y en el artículo 15 el texto “los estudiantes y las estudiantes” por “personas estudiantes”, para hacerlo congruente con el resto del artículo. Además, eliminar las comillas que llevan el nombre de Rodrigo Facio porque, según la *Nueva ortografía del español*, no son necesarias.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 14² y 15 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.
- d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.
- e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.
- f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.
- g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.

²Las abreviaturas que aparecen en este artículo están previamente definidas en el mismo reglamento.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-225-2021
Página 4 de 4

ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud de la persona estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (5 y 4, en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA